

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

Oviedo a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, S. A., de Oviedo, dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Paredes Echevarría, contra don José Ramón Viejo Fernández, don Víctor Sáez Bueno, don José María Argüelles Fdez. y D. Luis Tejón del Cuadro, mayores de edad y vecinos de Mieres, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Ramón Viejo Fernández, don Víctor Sáez Bueno, don José María Argüelles Fernández y don Luis Tejón del Cuadro y con su producto hacer entero y cumplido el pago al acreedor Caja de Ahorros de Asturias, S. A., de las responsabilidades porque se despachó o sea

por la cantidad de 27.034,12 pesetas de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas las cuales se imponen a dichos demandados.—Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Oviedo a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE GIJON

José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil, Oficial de la Magistratura de Trabajo decano de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe y testimonio: Que en autos que se siguen con el número 254/71, en trámite de ejecución de sentencia contra la empresa Montajes Estrada, S. L., a instancia de Adelino Blanco, se ha dictado:

Diligencia de tasación de costas.

En el día de la fecha, yo, el Oficial en funciones de Secretario, en cumplimiento de lo ordenado por S. S.ª en providencia dictada en las presentes actuaciones, la practico arrojando el siguiente resultado:

Reintegro de las diligencias, 60 pesetas.

Honorarios del Letrado de la parte ejecutante, 5.000 pesetas.

Cuantía litigiosa: artículos 87 y 88 (vía apremio), artículo 64, número 3 y artículo 65 (tasación costas), y números 9, 11 y 12. Disposiciones comunes (inscripción, registro y busca) del Decreto 18-6-1959, 1.223 pesetas.

Total pesetas, salvo error u omisión, 6.283.

Importa la presente tasación de costas, salvo error u omisión, las figuradas seis mil doscientas ochenta

y tres pesetas (6.283 pesetas), y habiéndose consignado para su pago 15.000 pesetas, queda un saldo a favor de la parte ejecutada de ocho mil setecientos diecisiete pesetas (8.717 pesetas).

Gijón, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Y para que conste y surta los efectos legales correspondientes de notificación y traslación de dicha tasación de costas a la empresa ejecutada, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo fue en esta localidad, calle Marqués de San Esteban, número 17-2.º, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.—José María Pulgar Martínez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

Modificación del plan extraordinario de Cooperación para construcciones escolares

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial en su sesión de 21 de octubre de 1971 la modificación del plan extraordinario de Cooperación para construcciones escolares, en orden a la inclusión en el mismo de una concentración escolar para 16 unidades en Los Campos (Corvera), se expone al público durante el plazo de treinta días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación (Servicio de Cooperación), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257.3 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 28 de octubre de 1971. El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

### Edictos

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del C. V. de Santa Eulalia de Miño a Yerbo, por Tremado, (Tineo), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 28 de octubre de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

Ejecutadas por don José A. Pérez Canedo, las obras de construcción del C. V. de la C.ª de Grado a Luanco a la de Avilés a Piedras Blancas, se hace público que durante quince días hábiles, desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Avilés, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 29 de octubre de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

### Anuncio

En ejecución de los acuerdos adoptados para la contratación de las obras que se citan a continuación, esta Diputación convoca las siguientes subastas:

1.—Reparación del C. V. de Villayón a Ponticiella, kilómetros 11 al 14 (Villayón), presupuesto de 1.675.000 pesetas, plazo de ejecu-

ción de diez meses y fianza provisional de 30.125 pesetas.

2.—Reparación del C. V. de Ciano al de Turón a Urbiés (Langreo), con presupuesto de 1.300.000 pesetas, plazo de ejecución de cinco meses y fianza provisional de pesetas 24.500.

3.—Reparación del C. V. de Puente de Zaramedo a La Collada de Aciera (Proaza), presupuesto de 800.000 pesetas, fianza provisional de 16.000 pesetas y plazo de ejecución de cuatro meses y

4.—Reparación del C. V. de Entremíos a Santa Rosa (Mieres), con presupuesto de 560.000 pesetas, plazo de ejecución de tres meses y fianza provisional de 11.200 pesetas.

Plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas: veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán durante las horas hábiles de oficina y hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de la Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianzas definitivas: el cuatro por ciento sobre las respectivas adjudicaciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en la subvención del Estado para 1971 y para la validez de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..... por sí (o en representación de .....), mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... por la cantidad de ..... (en letra ..... pesetas), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.—Fecha y firma.

Los gastos de anuncios de estas subastas serán satisfechos por los

adjudicatarios dividiendo su importe por el número de obras.

Oviedo, 29 de octubre de 1971.—  
El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 29.126 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra del Esva, S. A., con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 10 KV, desde Busjndre (Luarca), a Naraval (Tineo). Longitud 7.220 m. Apoyos metálicos. Conductor cable aluminio-acero LA 56.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de octubre de 1971.—  
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y

declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 29.336 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 400 KVA., 20/0,380 KV., en la calle H-5, Nuevo Gijón, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de octubre de 1971.—  
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13. Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 29.944.  
Solicitante: Celulosas de Asturias S. A.

Instalación: Estación transformadora con dos unidades de 1.250 KVA. cada una y otra de 630 KVA, 10/0,380 KV.

Emplazamiento: Obras de CEASA Navia.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 26 de octubre de 1971.—  
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 29.956.  
Solicitante: Electra del Esva, S. A.  
Instalación: Línea eléctrica aérea subestación El Espín-Coaña, subestación Vegadeo, 10/12 KV., tramo Serantes-Tapia-Presa Castropol. Longitud 10,357 Km

Emplazamiento: Término municipal de Castropol.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 26 de octubre de 1971.—  
El Delegado Provincial.— El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 29.380 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 20 KV, desde la subestación de Cornellana (término municipal de Salas) hasta la subestación de La Malladera, en Grado. Longitud 9.400 metros. Conductor cable aluminio-acero LA 80 Apoyos metálicos galvanizados.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de

Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de octubre de 1971.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

# AYUNTAMIENTOS

## DE AVILES

### Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y de acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia subasta, según el detalle siguiente:

Objeto.—Construcción de 42 nichos en el cementerio municipal de La Carriona.

Plazo de ejecución.—Dos meses a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación.

Tipo de licitación. — 319.387,76 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal en horas de nueve a trece.

Fianza.—La fianza provisional se fija en 9.581,65 pesetas. Y la definitiva en el 6 por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones en pliego cerrado y acompañadas de los documentos que señala la cláusula tercera del pliego de condiciones económico-administrativas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de nueve a trece, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones se reintegrarán

con seis pesetas de timbre del Estado y municipal y 25 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Apertura de pliegos.—La apertura de pliegos presentados se celebrará en el despacho del señor Alcalde, a las doce horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

El importe de las obras se aplicará al presupuesto extraordinario "Obras plan 1968". No se precisa, conforme a la legislación vigente autorización alguna para la validez del contrato derivado de esta subasta.

### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ... y documento nacional de identidad, número ....., actuando en nombre propio (o en representación de .....,); enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Avilés, para contratar la construcción de cuarenta y dos nichos en el cementerio municipal de La Carriona y demás que se detallan en anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha ....., se obliga a la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones que conoce detalladamente y acepta sin reserva alguna en la cantidad alzada de ..... (en letra ..... pesetas).

Fecha y firma del proponente)

Avilés, 25 de octubre de 1971.—El Alcalde.

— : —

Solicitada la cancelación de la garantía que tiene constituida don Federico Ibáñez y Fernández-Trapa, adjudicatario del concurso para suministro de tres vehículos con destino al Macelo municipal, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Avilés, 26 de octubre de 1971.—El Alcalde.

## DE CANGAS DE ONIS

### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, ha acordado aprobar inicialmente el plan parcial de urbanización, para la declaración de zona verde de los terrenos ubicados en

esta ciudad, que lindan al norte, con el edificio construido para Colegio Menor Femenino; sur, con la Avenida de Covadonga; este, con el edificio Consistorial y oeste, con propiedad de los herederos de don Amado González Vega.

Lo que a modo de información pública se hace público a efectos de reclamaciones, las que podrán formularse dentro del plazo de un mes.

Cangas de Onís, 29 de octubre de 1971.—El Alcalde.

## DE OVIEDO

Concurso para la designación de Recaudador de rentas y exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo

Primera.—El concurso tiene por objeto el nombramiento de un Recaudador, en régimen de gestión directa, de las rentas y exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en sus dos fases de período voluntario de cobranza y vía de apremio, con la amplitud, alcance y condiciones que se establece en las siguientes bases:

Segunda.—El Recaudador que resulte nombrado tendrá a su cargo la Recaudación en período voluntario de las siguientes rentas y exacciones:

- 1.º—Rentas de viviendas de propiedad municipal.
- 2.º — Servicio de suministro de aguas (consumos, alquiler de contadores, cuotas de revisión y demás conceptos de la Tarifa de Ordenación Fiscal número 15, cuya liquidación se incluya en los recibos ordinarios mecanizados del servicio).
- 3.º — Arbitrio sobre solares sin edificar.
- 4.º—Arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar.
- 5.º—Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.
- 6.º—Derecho tasa por prestación del servicio domiciliario de recogida de basuras.
- 7.º—Derechos tasa por ocupación de vía pública.
- 8.º—Derechos tasas sobre la propiedad industrial (vigilancia de establecimientos, inspección de motores, etc., toldos y marquesinas, vitrinas y escaparates, entrada de carruajes en domicilios particulares, anuncios y rótulos).
- 9.º—Derechos tasas sobre la propiedad urbana (inspección de ascensores etc., tasa de alcantarillado, balcones, miradores y voladizos sobre la vía pública entrada de carruajes en domicilios).

10.—Quijoscos.

11.—Puestos fijos en plazas y mercados.

El Recaudador se hará cargo también, de la recaudación de período

voluntario de las rentas o exacciones que el Ayuntamiento pueda crear o imponer durante el período en que desempeña el cargo y cuya recaudación le sea encomendada expresamente, atendida su naturaleza.

Tercera.—Por lo que se refiere a la vía de apremio corresponderá al Recaudador la cobranza en dicha vía de todas las rentas, exacciones y derechos del municipio que, por precepto legal o reglamentario, sean susceptibles de ejecución en apremio.

Cuarta.—Serán condiciones para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español, mayor de 21 años.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, excepto el apartado 3.º del artículo 5.º
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte o impida el normal desempeño de la función de Recaudador.
- f) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, o Perito, o Profesor Mercantil, o Licenciado en Derecho, o en Ciencias Económicas, o Comerciales, o pertenecer al Grupo de Administrativos de la plantilla vigente de este Ayuntamiento de Oviedo.

En el caso de que resultara nombrado para el cargo de Recaudador un Funcionario del Ayuntamiento de Oviedo, continuará, durante el desempeño del mismo, en la situación administrativa de servicio activo a todos los efectos.

Quinta.—Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de concurso y extracto de estas bases en el "Boletín Oficial del Estado".

En la instancia podrá alegar el interesado y probar documentalmente cuantos méritos o circunstancias estime convenientes a efectos de su designación para el cargo. Cuando el solicitante no sea funcionario de este Ayuntamiento, acompañará a la instancia los documentos acreditativos de que reúne las condiciones a que se refiere la base cuarta.

Los solicitantes que no sean funcionarios de este Ayuntamiento acompañarán también a la instancia carta de pago acreditativa de haber ingresado, en metálico, en la Depósito municipal, la cantidad de veinticinco mil pesetas, en concepto de

garantía provisional para tomar parte en el concurso.

Sexta.—El nombramiento de Recaudador se realizará por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, mediante la apreciación libre y discrecional de los méritos y circunstancias concurrentes en los solicitantes y a propuesta de un tribunal calificador del concurso, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: El Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Hacienda, Economía y Patrimonio. El Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Régimen Interior y Estadística. El Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. El Secretario General, el Interventor y el Depositario del Excmo. Ayuntamiento.

Secretario del Tribunal: El Funcionario Administrativo que desempeñe la Secretaría delegada de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Patrimonio.

Séptima.—El Recaudador que resulte nombrado deberá constituir en la Depositaria municipal, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de designación, una fianza definitiva, por importe de ochocientas cincuenta mil pesetas, precisamente en metálico, o valores públicos de la clase y en las condiciones que establece el artículo 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El Recaudador nombrado no podrá comenzar el desempeño de sus funciones ni por tanto hacerse cargo de valores o efectos de cobranzas sin haber constituido la fianza expresada. En el caso de que no la constituyere en el plazo señalado, decaerá de su derecho al ejercicio de la función.

Octava: El Recaudador nombrado, que no sea Funcionario de este Ayuntamiento no adquirirá por tal nombramiento y a ningún efecto la condición de funcionario municipal. No obstante, en el ejercicio de su función le asistirán las facultades y prerrogativas que, por razón de tal ejercicio, le confiera la legislación vigente.

Novena: Las funciones recaudatorias serán desempeñadas por el Recaudador que resulte nombrado durante un plazo de dos años, contados a partir del momento en que se haga cargo de la función. Mediante acuerdo expreso del Excmo. Ayuntamiento y con la conformidad del in-

teresado, este plazo podrá ser prorrogado por anualidades, hasta un máximo de otros diez.

Décima: El Recaudador percibirá las siguientes retribuciones:

a) Por recaudación en período voluntario: Esta retribución tendrá carácter de premio de cobranza y consistirá en el uno por ciento de las sumas recaudadas en los plazos de ingreso en período voluntario. El premio de cobranza se liquidará cada semestre, con ocasión de la rendición de la respectiva cuenta y a base de los datos recaudatorios que resulten de la misma.

El Recaudador podrá percibir entregas mensuales anticipadas, a cuenta del premio de cobranza, con un límite máximo, en cada mes, equivalente al ochenta por ciento del premio correspondiente a la cifra recaudada e ingresada en el mes anterior previo informe y propuesta del señor Depositario Jefe de los Servicios de Recaudación.

Si el Recaudador fuese funcionario del Excmo. Ayuntamiento, el premio de cobranza a que se refiere este apartado será disminuido en una cifra igual al importe de sus haberes y retribuciones totales (excluida la Ayuda Familiar) percibidos en el período que se liquide.

En todo caso, el premio de cobranza en período voluntario a percibir en un año, no podrá exceder de la cantidad total de 500.000 pesetas, que constituirá la retribución máxima anual del Recaudador por este concepto. En el caso de que el Recaudador fuese funcionario, este límite de 500.000 pesetas se aplicará a la suma de sus haberes y premio recaudatorio.

b) Por recaudación en vía de apremio: Tanto el premio de cobranza como el límite máximo de 500.000 pesetas que se señala en el párrafo anterior, podrán ser revisados y modificados en alza por el Ayuntamiento, si, en el futuro, y durante la vigencia del nombramiento del Recaudador se produjeren circunstancias de carácter económico que disminuyeren sensiblemente la retribución media que viniere percibiendo, o permitiesen calificar de insuficiente el límite máximo establecido.

La participación en el recargo de apremio que establece el párrafo anterior la percibirá el Recaudador mediante retención, quedando obligado a ingresar en arcas municipales el resto de los recargos en los plazos establecidos.

Undécima: Para el desempeño de su función, el Recaudador recibirá del Ayuntamiento:

Local o locales de oficina, en la

situación en que actualmente se encuentran o en la que en el futuro se designe por el propio Ayuntamiento.

Mobiliario y material inventariable usual y propio del trabajo a realizar.

Personal auxiliar, compuesto por un cuadro de trabajo, designado por el Ayuntamiento, consistente en:

Cuatro cobradores de rentas y exacciones.

Ocho cobradores del Servicio de Aguas.

Un lector-cobrador del Servicio de Aguas, en régimen de trabajo compartido con el Servicio Administrativo de Aguas.

Un Auxiliar Administrativo de régimen Laboral.

Un Auxiliar de Recaudación en vía de apremio.

Será de cuenta del Recaudador el material ordinario de oficina y los impresos y formularios necesarios para el desarrollo de la gestión, tales como notificaciones, expedientes de apremio, rendición de cuentas, etc., excepto los recibos, certificaciones de descubierto y documento de cargo en general.

Duodécima: En el desarrollo de su función, el Recaudador estará obligado a cumplir todos los trámites y obligaciones funcionales que, para la recaudación, establecen las disposiciones vigentes y, especialmente el Reglamento de Haciendas Locales y Reglamento General de Recaudación en cuanto sea de aplicación a la Administración Local. Rendirá las correspondientes Cuentas de Recaudación en los períodos y plazos legales, y será único responsable ante el Ayuntamiento de la gestión recaudatoria que le está encomendada, así como de la que realice el personal a sus órdenes.

El producto de la recaudación se ingresará diariamente en la Depositaria municipal, por el sistema establecido o que en el futuro se establezca.

Décimotercera: El Recaudador dirigirá al personal a sus órdenes y vigilará el cumplimiento por parte de este personal de sus deberes de trabajo y asistencia, dando cuenta de las faltas y proponiendo las correcciones que estime pertinentes.

El Recaudador tendrá obligación expresa de asistencia a la oficina durante el horario establecido con carácter general en el Ayuntamiento, en jornada completa de mañana y tarde y de cumplir, para el debido control las normas también generales de fichaje en el reloj automático de entrada y salida o las que, en su caso, sustituyan a éstas.

El cargo de Recaudador será incompatible con el desempeño de cual-

quier otro cargo o comisión recaudatoria de cualquier otra entidad, pública o privada, así como con el ejercicio de profesiones o actividades de representante, comisionista, agente comercial, de seguros o publicidad, ni podrá dedicarse a la industria o comercio dentro del término municipal de Oviedo.

Décimocuarta: El señor Depositario y la Comisión municipal permanente, en sus respectivas esferas reglamentarias, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones del recaudador, proponiendo o adoptando las medidas procedentes, en el caso de que se observase defectuoso funcionamiento del servicio.

En todo caso, una recaudación en período voluntario inferior al ochenta por ciento del cargo formulado, minorado en las bajas y no justificada plenamente por causas ajenas al Recaudador, facultará al Ayuntamiento para disponer la remoción y cese del mismo.

Igualmente podrá disponer el Ayuntamiento la remoción y cese del Recaudador, cuando se observare manifiesto retraso en la tramitación y ultimación de los expedientes de apremio.

(Bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno).—El Alcalde.

#### DE PEÑAMELLERA ALTA

##### Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días a efectos de reclamación, el padrón del arbitrio y tasa correspondiente, al año de 1971, siguiente:

Arbitrio de derecho-tasa, sobre tránsito de animales domésticos por las vías municipales.

Alles a 29 de octubre de 1971.—El Alcalde

#### DE PEÑAMELLERA BAJA

##### Anuncio

Habiendo sido aprobado por esta Corporación al anteproyecto del presupuesto extraordinario redactado a los fines de adquisición de un edificio donde se instalarán servicios de interés general, se halla expuesto al público por quince días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local vigente, para su examen y reclamaciones por las personas que determina el artículo 692 de dicho texto legal.

Panes a 27 de octubre de 1971.—El Alcalde.